

**30.10.2024**

## **Documento de conclusiones sobre el desarrollo y los resultados de las pruebas del proyecto “Onboarding Financiero con DNI Wallet” presentado por Open Bank, S.A.**

Departamento de Estrategia Supervisora y Riesgo Tecnológico  
Dirección General de Supervisión

---

### **1 Antecedentes**

La Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, Ley 7/2020) regula un entorno controlado de pruebas que permite llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero.

Con fecha 20 de enero de 2023, Open Bank, S.A. (en adelante, “el Promotor”) presentó una solicitud para acceder a dicho espacio controlado de pruebas conforme a un proyecto piloto, “Onboarding Financiero con DNI Wallet” (en adelante, “el Proyecto”). DNI Wallet es la solución técnica elaborada por Secuware (en adelante, “el Colaborador”). Además, el Promotor ha contado con un Socio para la realización de las pruebas funcionales.

Adicionalmente, el Promotor presentó en la misma fecha otras tres solicitudes para acceder al Sandbox conforme a sendos proyectos piloto basados en la misma tecnología DNI Wallet: “Tarjeta Openbank en DNI Wallet”, “Identificación física en oficina con DNI Wallet” y “Segundo factor autenticación con DNI Wallet”

El 28 de junio de 2023 la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicó en su sede electrónica la lista de proyectos que recibieron una evaluación previa favorable para acceder a dicho entorno de pruebas, en la que figura incluido el Proyecto y se contempla que el Banco de España será la Autoridad Supervisora (en adelante, “el Supervisor”) encargada de su monitorización.

El 25 de octubre de 2023 el Supervisor y el Promotor suscribieron el protocolo de pruebas (en adelante, “el Protocolo”) en el que se recogen los términos en los que se realizarían las pruebas del piloto presentado al objeto de permitir al Promotor su realización de manera controlada y delimitada.

Las pruebas previstas en el Protocolo se iniciaron con fecha 13 de noviembre de 2023 y finalizaron con fecha 27 de marzo de 2024.

Con fecha 25 de abril de 2024, el Promotor remitió al Supervisor la Memoria, requerida por el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 7/2020, con la evaluación de los resultados de las pruebas y del conjunto del Proyecto.

El apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020 establece que la autoridad que haya sido responsable del seguimiento de las pruebas elaborará un documento de conclusiones sobre su desarrollo y resultados. Dichas conclusiones se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en los artículos 25 (el Informe anual sobre transformación digital del sistema financiero elaborado por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional) y 26 (las autoridades supervisoras incluirán en su memoria anual un informe sobre la aplicación de la innovación de base tecnológica a sus funciones supervisoras). Las conclusiones se publicarán con las reservas necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2020 y en los Protocolos suscritos con el Promotor.

En cumplimiento de lo establecido en el citado apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020, se elabora el presente documento, en el que se recogen las conclusiones sobre el desarrollo de las pruebas y sus resultados.

## 2 Descripción del Proyecto

Mediante el Proyecto se pretende llevar a cabo la identificación fehaciente del potencial cliente durante el proceso de *onboarding*, utilizando el conjunto de datos incluidos en el chip del DNI electrónico (DNle). Para ello, el Proyecto emplea la aplicación para teléfono móvil DNI Wallet, que permite leer los datos del chip del DNle por NFC<sup>1</sup> y almacenar su información de manera segura en el teléfono móvil. DNI Wallet permite verificar en tiempo real la integridad y validez del DNI comprobando las firmas digitales de la policía obtenidas a través de la lectura del DNle por NFC, así como consultar en tiempo real a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) para verificar que el documento no se encuentra revocado<sup>2</sup>.

Todas las operaciones de identificación se basan en un escaneo de un código QR del procedimiento (DNI-QR), con validación en tiempo real del DNI con la FNMT y comunicación directa, cifrada y firmada con el destinatario del procedimiento.

El proceso de *onboarding*<sup>3</sup> mediante la identificación con DNI Wallet permite tanto la identificación de su titular, a través del certificado de autenticación<sup>4</sup>, como la firma electrónica cualificada, por medio del certificado de firma<sup>5</sup>. No está dentro del alcance del Proyecto el uso del certificado de firma en el momento de la formalización del contrato.

Se realizaron diferentes pruebas para evaluar su funcionamiento durante tres etapas diferenciadas: 1) Fase de pruebas no funcionales, con el objetivo de verificar la carga,

---

<sup>1</sup> NFC (*Near Field Communication*) es una tecnología inalámbrica que permite la comunicación e intercambio de datos entre dos dispositivos de forma ultrarrápida a corta distancia. Entre sus usos destacados están los pagos móviles con el *smartphone* o el *smartwatch*.

<sup>2</sup> Para todos los efectos del Proyecto, se entiende que un DNI está revocado cuando el propietario ha realizado una petición de invalidez por robo, hurto, extravío o cualquier uso fraudulento relacionado con el documento.

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 12.1a de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, Ley 10/2010):

“Los sujetos obligados podrán establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada regulada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. En este caso no será necesaria la obtención de la copia del documento, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento. En el resto de los casos, cuando la firma electrónica utilizada no reuniese los requisitos de la firma electrónica cualificada seguirá siendo preceptiva la obtención en un mes de una copia del documento de identificación.”

<sup>4</sup> El certificado de autenticación sirve para identificar al titular del DNI en una comunicación telemática.

<sup>5</sup> El certificado de firma garantiza la integridad del documento firmado, la procedencia del documento y la autenticidad de origen.

escalabilidad, concurrencia, integración y seguridad de la solución; 2) Fase de pruebas funcionales, en la que la solución fue probada por personal del Promotor y del Socio colaborador en un entorno cerrado; y 3) Fase de análisis e interpretación de resultados.

Para la ejecución de las pruebas funcionales se definieron los siguientes prerequisites:

- El participante debería contar con un modelo de iPhone compatible con iOS 12 o superior y con un DNI en vigor de alguna de las versiones con tecnología NFC (DNle 3.0 o DNle 4.0).
- La app DNI Wallet debía estar instalada en el iPhone y tener el DNI del participante registrado en la misma.
- El participante debía tener una conexión a internet estable.

En el Protocolo se definió una categorización de incidencias en función del impacto en las pruebas o los resultados de las mismas. En los criterios de éxito de las pruebas se definió el porcentaje de cada tipología de incidencias admisible para considerar las pruebas exitosas.

## **2.1 Participantes**

Para la realización de las pruebas funcionales los participantes debían cumplir determinadas condiciones establecidas por el Promotor, siendo necesario además que firmasen el correspondiente Documento Informativo Único (“DIU”) que describe las implicaciones de la participación en el Proyecto.

## **3 Desarrollo de las pruebas**

### **3.1 Información remitida por el Promotor sobre el desarrollo de las pruebas**

Las pruebas se llevaron a cabo entre los días 13 de noviembre de 2023 y 27 de marzo de 2024, con una duración de 4 meses y medio.

Como se ha señalado previamente, el Proyecto se dividió en tres etapas, cada una de ellas con una serie de tareas específicas.

El Promotor consideró exitosas las pruebas no funcionales, ya que las comunicaciones e integración fueron posibles, consiguiendo que el resultado esperado fuese igual al resultado final de la prueba.

Las pruebas funcionales se llevaron a cabo con 107 participantes, de los que únicamente el 10% eran empleados del Promotor, que justificó esta modificación respecto a lo acordado en el Protocolo por la dificultad de encontrar voluntarios con los certificados electrónicos del DNI en vigor y que conocieran su PIN.

Los volúmenes de participantes acordados en el Protocolo se cumplieron, salvo el relativo a participantes con el DNI revocado. El Promotor justificó esta situación indicando que, si bien se había localizado a participantes que previamente habían denunciado la pérdida del DNI, las pruebas no se habían podido llevar a cabo por no haberse localizado el DNI extraviado.

Aunque en el Protocolo se había acordado distribuir a los participantes de las pruebas funcionales a lo largo de cinco fases de aproximadamente cuatro semanas, debido a la agilidad en la realización de las pruebas los participantes se distribuyeron en cuatro fases de un mes de duración.

El Promotor consideró exitosas las pruebas funcionales ya que, para cada escenario, exceptuando el escenario “Onboarding digital fallido – DNI revocado”, que no se pudo probar por no encontrar ningún participante con esa casuística, se cumplieron los criterios de éxito establecidos en el Protocolo.

Por último, durante la fase de análisis el Promotor tuvo en cuenta cada uno de los escenarios relacionados con el Proyecto. Para cada escenario se analizó el número de participantes, si se alcanzó o no el volumen de participantes comprometido en el protocolo, el porcentaje de éxito, y el número total de incidencias acumuladas, así como la confirmación de la no existencia de incidencias abiertas.

### **3.2 Seguimiento supervisor del desarrollo de las pruebas**

A lo largo de las pruebas, el Supervisor y el Promotor mantuvieron una serie de reuniones de seguimiento periódicas. Además, a petición del Supervisor, el Promotor realizó una demostración presencial en la que se pudo observar el funcionamiento de la solución.

### **3.3 Valoración supervisora del desarrollo de las pruebas**

El desarrollo de las pruebas ha cumplido el principal objetivo fijado en el Protocolo de Pruebas, ya que se ha probado una nueva solución que permite comprobar la identidad de un usuario a través de un mecanismo de identificación no presencial de clientes, mediante un proceso plenamente digital recogido en la Ley 10/2010.

Las pruebas del Proyecto se planificaron en fases consecutivas, no habiendo surgido ninguna incidencia de carácter crítico en una fase que impidiera llevar a cabo las fases posteriores. Aunque se han producido algunas incidencias menores, el Promotor ha sido capaz de encontrar una solución alternativa o exponer un plan de remediación satisfactorio para todas ellas, no suponiendo ninguna de ellas un impedimento para el desarrollo global del Proyecto.

Por otra parte, no se han materializado riesgos durante las pruebas.

## **4 Próximos pasos**

### **4.1 Información remitida por el Promotor**

El Promotor no se acogerá a la pasarela de acceso a la actividad a la que se refiere el artículo 18 de la Ley 7/2020, ya que para dar comienzo a la actividad probada en el Proyecto no es necesaria autorización o licencia.

El Promotor considera que, para ser un caso de uso efectivo y atractivo, debe producirse un cambio cultural previo en la sociedad, que indica debe venir promovido a nivel gubernamental, en el que los ciudadanos utilicen los certificados de su DNI en su día a día y comprendan la importancia de conocer el PIN del DNI y de tener dichos certificados en

vigor. Una vez se produzca este cambio, el Promotor tendrá en cuenta el caso de uso probado en el Proyecto, ya que a día de hoy no existen barreras regulatorias, es viable técnicamente y es de sencilla integración, además de aportar valor en cuanto a la simplicidad, rapidez del proceso, mejor experiencia de cliente, aumento de la seguridad, así como disminución de casos de fraude de identidad.

#### **4.2 Valoración supervisora sobre los siguientes pasos del proyecto**

En relación con las pretensiones indicadas por el Promotor, no se identifican factores de riesgo que pudieran suponer un condicionante por parte del Supervisor, considerando que no se requiere llevar a cabo ninguna modificación en el marco normativo actual que las posibilite.

Se advierte de que el Supervisor no ha llevado a cabo una valoración del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos personales, toda vez que dicha valoración excede del ámbito competencial de esta Institución.

### **5 Barreras regulatorias identificadas por el Promotor**

El Promotor indica que actualmente no existen barreras regulatorias identificadas para utilizar la solución técnica de este Proyecto, ya que la identificación no presencial mediante certificado cualificado está contemplada en la Ley 10/2010.

Sin embargo, el Promotor considera que sería deseable tener en cuenta un seguimiento de los desarrollos normativos en relación con su puesta en producción, correspondiente a los siguientes aspectos: normativas de protección de datos, normativas de seguridad cibernética, requisitos de interoperabilidad y promoción de la innovación financiera.

### **6 Conclusiones**

#### **6.1 Conclusiones remitidas por el Promotor**

El Promotor indica que se ha demostrado que el caso de uso es operativo y factible en su implementación dentro del proceso de identificación fehaciente en el entorno digital, aportando documentación firmada mediante el DNle.

En lo relativo a la integración de DNI Wallet con sus sistemas, el Promotor concluye que una vez integrado un primer caso de uso, la solución presenta una replicación sencilla para casos de uso adicionales, lo que indica una destacada generación de sinergias entre ellos.

El Promotor señala que se han logrado los objetivos funcionales definidos en el Protocolo, mejorando el control de posibles errores y confirmando la viabilidad operativa y técnica de la implementación del Proyecto.

Respecto al valor añadido del Proyecto con base en el artículo 5.2 de la Ley 7/2020, el Promotor afirma que la solución podría facilitar el cumplimiento normativo, al proporcionar un alto nivel de seguridad en el proceso de *onboarding* mediante la verificación en tiempo real del estado de revocación del DNI, la vigencia de los certificados digitales asociados al mismo y la correcta posesión del PIN. Asimismo, podría ofrecer beneficios para los usuarios de los servicios financieros ya que ofrece una experiencia de usuario conveniente y segura

que podría traducirse en una reducción de los costes y tiempos asociados al proceso de *onboarding*. El Promotor también considera que DNI Wallet aumentaría la eficiencia de las entidades financieras al agilizar, homogeneizar y simplificar la verificación de la identidad de los clientes. En último lugar, el Promotor manifiesta que la solución podría proporcionar mecanismos adicionales para mejorar la regulación y supervisión financiera.

En relación con el potencial impacto de DNI Wallet sobre las cuestiones previstas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2020, el Promotor considera que podría impulsar nuevos desarrollos tecnológicos al validar la viabilidad y eficacia del uso del DNle en el proceso de *onboarding* financiero. Además, el Promotor estima que la solución podría mejorar la protección del consumidor al garantizar una identificación más segura y fiable de los clientes, lo que podría reducir el riesgo de fraude y robo de identidad, proporcionando así una mayor seguridad y confianza a los usuarios de servicios financieros. El Promotor considera que DNI Wallet mejora la eficiencia y seguridad de los procesos de identificación y autenticación, por lo que podría contribuir a la reducción de riesgos operativos y a una mayor competitividad en el mercado financiero.

## **6.2 Conclusiones supervisoras**

Se han alcanzado todos los criterios de éxito definidos en el Protocolo de pruebas, salvo el relativo a las pruebas con un DNI cuyo robo o pérdida hubiese sido denunciado, si bien se considera razonable la justificación aportada por el Promotor, ya que desde el principio indicó que había una alta probabilidad de no localizar ningún participante con esta casuística que posteriormente hubiera localizado el DNI.

Además, se considera que el Promotor ha sido capaz de proporcionar una solución alternativa o definir un plan de remediación satisfactorio para subsanar las distintas incidencias que se han reportado durante el desarrollo de las pruebas.

El Proyecto permite llevar a cabo la identificación fehaciente del potencial cliente durante el proceso de *onboarding*, utilizando los certificados del DNle, comprobando además que el DNI no está revocado, manipulado o caducado. Dado que el *onboarding* a distancia mediante certificados cualificados está contemplado en la Ley 10/2010, para la puesta en producción del Proyecto no es necesario ningún cambio normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020, el Proyecto debía aportar potencial utilidad o valor añadido. A este respecto, el Supervisor concluye que esta solución supone una forma más ágil de utilizar un mecanismo no presencial de identificación de clientes contemplado en la Ley 10/2010 y que podría suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros, pues proporcionaría a los usuarios un método de identificación no presencial mediante el uso de los certificados del DNle, y potencialmente aumentaría la eficiencia de las entidades financieras al agilizar el proceso de verificación de identidad de los usuarios.

La innovación probada en el Proyecto no proporciona mecanismos para el mejor ejercicio de la función supervisora, por lo que no sería necesaria la inclusión de la evaluación del Proyecto en el informe para la Memoria de Supervisión al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 7/2020. Si bien es cierto que estos no eran objetivos buscados en el planteamiento del Proyecto por parte del Promotor.

Por delegación de la Comisión Ejecutiva  
BOE de 27.12.19, 29.7.21, 17.11.23, 23.3.24 y 4.10.24

Mercedes Olano  
Directora General de Supervisión